

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Comisión Permanente con facultad para organizar y llevar a cabo los concursos relativos a la compra de todo el combustible que necesite el Gobierno y para hacer al Poder Ejecutivo todas las recomendaciones que estime pertinentes acerca de tales compras por concurso.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada, ex officio, por el Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General, el Oficial Suministrador y el Intendente General de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Decretos y Reglamentos existentes sobre suministros y sobre compras directas para los Departamentos del Estado, de modo que corresponda a la Comisión que por este Decreto se crea todo lo relativo a compra por concurso de combustibles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6463 que concede jubilación del Estado al Doctor Francisco Febrillet Sardá.— G. O. Nº 7103, del 10 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6463.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 10 de Marzo de 1950, por el Dr. Francisco Febrillet Sardá, ex Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Trujillo Valdéz, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Francisco Febrillet Sardá, y se le asigna una pensión del Esta-

do de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6464 que instituye el Día Mundial de la Salud.— G. O. N° 7102, del 8 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6464.

CONSIDERANDO: que la Segunda Asamblea Mundial de la Salud fijó el 7 de Abril para celebrarlo como Día Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO: que la Tercera Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana resolvió aceptar la fecha así denominada, y recomendar a los Estados Miembros que recuerden el 2 de Diciembre del 1902 como fecha inicial de las actividades de esa Organización.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se instituye como Día Mundial de la Salud el 7 de Abril de cada año.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública formulará y dispondrá la ejecución de un programa de actos, al cual deberá contribuir la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, así como cualquiera otra invitada, para que la celebración del Día Mundial de la Salud denote el interés del Gobierno de la República en el bienestar humano y se difunda la educación sanitaria en las nuevas generaciones del país.

Art. 3.— Cuando el Día Mundial de la Salud recayere en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes